



Provincia de Entre Ríos

PARANÁ, 28 JUL 2017

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

VISTO:

La necesidad de convocar a concurso para titularizar cargos de Supervisores dependientes de las Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Especial, Secundaria y de Jóvenes y Adultos, dependientes del Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 67°, inciso k), establece el derecho *“al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal”*;

Que la Ley de Educación Provincial N° 9.890, en su Artículo 130°, inciso c) garantiza el derecho a *“ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente o a dictarse”*;

Que el Estatuto del Docente Entrerriano aprobado por Decreto Ley 155 del año 1962 y su modificatoria Ley N° 8.614, expresa en su Artículo 7°: *“Son derechos del docente: a) La estabilidad en el cargo, en la categoría, jerarquía y ubicación.... c) El derecho al ascenso, ... sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y el resultado de los concursos establecidos por este Estatuto”*;

Que la actual conducción del Consejo General de Educación, para completar el proceso de estabilidad en la carrera docente, ha decidido poner en marcha un amplio mecanismo que garantice la titularidad de los Supervisores de las escuelas de los niveles obligatorios del Sistema Educativo;

Que es atribución del Consejo General de Educación disponer todos los aspectos atinentes a la instrumentación del Sistema de Oposición, sobre la base de las necesidades educativas, recursos humanos, económicos y técnicos (Ley Provincial N° 9890);

Que la Ley Provincial N° 9890 y la Resolución N° 1000 /13 CGE reglamentan el Sistema de Concursos y establecen requisitos para acceder a los diferentes cargos del escalafón docente;

Que es facultad del Organismo, asegurar la cobertura de cargos a través de Concursos Extraordinarios cuando las necesidades así lo requieran;

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Que han tomado intervención de competencia las Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Especial, Secundaria y de Jóvenes y Adultos, Jurado de Concursos, Dirección de Recursos Humanos, Vocalía y Presidencia del Organismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 263° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y del Artículo 166°, Inciso g) de la Ley Provincial de Educación Nº 9890 que faculta al Consejo General de Educación para aprobar la reglamentación de los concursos docente;

Por ello:

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a Concurso Extraordinario de Títulos Antecedentes y Oposición para cubrir cargos de Supervisión de las Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Especial, Secundaria y de Jóvenes y Adultos, dependientes del Consejo General de Educación.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer como requisitos para la inscripción al Concurso Extraordinario, los descriptos en el Anexo I de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la Inscripción online que se realizará a partir del 17 al 27 de octubre de 2017, en la página web del Consejo General de Educación: www.entrerios.gov.ar/sied/cge.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer los topes de la evaluación de Formación Docente Continua al 15 de junio de 2017, Concepto Anual Profesional y Jerarquía al 31 de diciembre de 2015, desempeño al 15 junio de 2017.-

ARTÍCULO 5°.- Establecer que al momento del acto de adjudicación se deberá presentar certificado que acredite condiciones de salud psico-físicas, expedidos y/o visados por organismos de salud del Estado.-

ARTÍCULO 6°.- Disponer que las calificaciones definitivas obtenidas en el Concurso de Oposición convocado por la presente Resolución, servirá para concursar los cargos vacantes producidos anualmente y en tanto el Sistema de Oposición conserve vigencia.-

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

ARTÍCULO 7°.- Suspender la aplicación de toda Resolución que se oponga a esta norma, a los efectos de la presente convocatoria.-

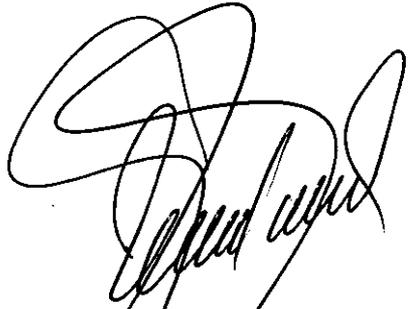
ARTÍCULO 8°.- Establecer que cualquier situación no contemplada en la presente normativa, será resuelta por el Consejo General de Educación, previo informe de la Comisión Central.-

ARTÍCULO 9°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, remitir copia a Presidencia, Vocalía, Secretaria General, Jurado de Concurso, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección de Finanzas, Dirección de Educación Inicial, Primaria, Especial, Secundaria, Jóvenes y Adultos, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática, Coordinación de Tecnología de la Información y la Comunicación, Direcciones Departamentales de Educación, AGMER, AMET, UDA, SADOP, ASSER y oportunamente archivar.-


Prof. Ferial Florentin
VOCAL CGE
representante Docente AGMER


GASTÓN DANIEL ETCHEPARE
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. RITA M. del C. NIEVAS
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. JOSÉ LUIS PANIZZO
Presidente
Consejo General de Educación
con acuerdo del Senado
Prov. de Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **2831** C.G.E.

ANEXO I

CONCURSO EXTRAORDINARIO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE SUPERVISOR ESCOLAR NIVEL INICIAL, PRIMARIO, SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

NIVEL INICIAL

SUPERVISOR DE ZONA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.-
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de Vicedirección o Dirección.-
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.-

NIVEL PRIMARIO

SUPERVISOR DE ZONA

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales cinco (05) años como Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/ Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contexto de Privación de Libertad, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Director de cuarta (4°) Categoría o Director de Personal Único.-
- b) Ser titular como Vicedirector o Director.-
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.-

SUPERVISOR DE EDUCACIÓN FÍSICA, EDUCACIÓN MUSICAL, ARTES VISUALES Y EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales cinco (05) años en la especialidad.-
- b) Ser titular como Maestro de la Especialidad en Escuelas de Nivel de Educación Primaria.-
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.-

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

SUPERVISOR DE ZONA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años como mínimo, de los cuales ocho (08) años en Educación de Jóvenes y Adultos o de Educación en Contexto de Privación de Libertad.-
- b) Haber desempeñado un cargo de Maestro de Curso/Centro en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE, CC) o Maestro de Ciclo en Contextos de Privación de Libertad o Maestro de 1er Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos durante cinco (5) años como mínimo.-
- c) Ser titular como Secretario o Director de Escuela Primaria Nocturna o Director de Escuela en Contextos de Privación de Libertad.-
- d) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (04) años de actuación.-

SUPERVISOR DE ZONA DE EDUCACIÓN ESPECIAL:

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser en escuelas de la modalidad.-
- b) Ser titular como Director o Vicedirector de Escuela de Educación Integral.-
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.-

SUPERVISOR DE ZONA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA:

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser como Director.-
- b) Ser titular en el Nivel Secundario.-
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.-